

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2018**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

**Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía,
Empleo y Administraciones Públicas:** D. Daniel Conesa Mínguez

ASISTEN:

**Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de
Presidencia y Salud Pública:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte. (ausente),
le sustituye Dª. Isabel Mª. Moreno Mohamed
Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana. (ausente)

Secretario D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día doce de marzo de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG135.20180312.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

“Conocida por los asistentes el Acta de la sesión celebrada el 2 de marzo pasado, es aprobada por unanimidad”.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG145.20180312.- El Consejo de Gobierno queda enterado:

-Auto de fecha 26 de febrero de 2018, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de Ejecución nº139/17 dimanante de **EXPTE. DE REFORMA 166/17**, contra el menor **H. S.**, por un delito de atentando, un delito leve de daños y un delito leve de lesiones.

- Sentencia nº 45/18 de fecha 27 de febrero de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 27/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **SEAMEL, S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura).

.- Sentencia nº 21 de fecha 6 de marzo de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 192/16**, contra el menor **A. A.**, por un presunto delito de robo con violencia o intimidación,

-Cierre por período vacacional desde el día 26 de marzo al 28 de marzo ambos incluidos del ambigú sito en el Palacio de la Asamblea, serían sin actividad 3 días laborales

- Decreto nº 5/18 de fecha 16 de febrero de 2018, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, recaído en **P.A. 241/17**, instado por **CLECE, S.A.**,

- A propuesta verbal del Presidente, se acuerda dar el pésame a la familia del niño XXXXXXXXXX, por su triste fallecimiento.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la C.A.M., que literalmente dice:

-ACG137.20180312

Personación en Expediente de Reforma nº 80/17, Fiscalía de Menores Nº1.

Asunto: Delito robo con fuerza.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Expediente de Reforma nº 80/17** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG138.20180312

Personación en Expediente de Reforma nº 180/17, Fiscalía de Menores

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: O.S, S.CH Y S.CH.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Expediente de Reforma nº 180/17** en que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente,

se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG139.20180312

Personación en Expediente de Reforma nº 209/17, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 209/17**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente,

se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG140.20180312

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 30/18 – P.S.M.C. 30/18.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de una factura e intereses de la misma, correspondiente al contrato de servicios de limpieza en las dependencias de la Granja Escuela “Gloria Fuertes”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 30/18 – P.S.M.C. 30/18**, seguido a instancias de **CLECE S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- ACG141.20180312

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 06-05-2017

Daños: Farola partida por su base con la fractura de sus cuatro luminarias

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 563/17

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 06-05-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG142.20180312

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 09-05-2017

Daños: Fractura por su base de tres pivotes metálico y desplazamiento por su base de una palmera

Vehículo: ██████████

Atestado Policía Local nº 570/17

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra

la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 09-05-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Abandona la sesión el Sr. Presidente, pasando a presidirla el Vicepresidente 1º.

***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE
EDCONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS***

PUNTO CUARTO.- ERROR MATERIAL, EN BASES CONVOCATORIA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.-ACG143.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Vista Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, en la que se proponen las Bases de la convocatoria para la provisión de forma interina, de dos plazas de Técnico de Administración General mediante el sistema de concurso oposición libre, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017

Por todo lo expuesto y de acuerdo con los informe aportados al expediente **VENGO EN PROPONER:** que se adopte lo siguiente:

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se proceda a la rectificación de error material detectado en las “ Bases de la Convocatoria para la provisión, de forma interina, de dos plazas de Técnico de Administración General mediante el sistema de concurso-oposición libre”

Donde dice:

“ BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, DE FORMA INTERINA DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.”

1.-OBJETO

“Es objeto de la presente convocatoria la provisión, de forma interina, de dos plazas de Técnico de Administración General...”

(...)

3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección.....(dada la especificidad de las plazas)

(...)

PARTE ESPECÍFICA

“ ... ”

“Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla..... quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Debe decir:

“ BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, DE FORMA INTERINA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.”

1.-OBJETO

“Es objeto de la presente convocatoria la provisión, de forma interina, de una plaza de Técnico de Administración General...”

(...)

3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección.....(dada la especificidad de la plaza)

(...)

PARTE ESPECÍFICA

“ ... ”

“Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla..... quedando convocado el proceso de selección para la provisión de la citada plaza.”

Abandona la sesión el Excmo. Sr. Presidente

PUNTO QUINTO.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD POR LA EMPLEADA D^a M^a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-ACG144.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Con fecha 22 de noviembre de 2017 se presenta en la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas escrito de D^a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] Empleada Pública de la Ciudad adscrita a esta Consejería solicitando la compatibilidad para impartir formación académica en la Universidad de Granada como sustituta interina de un Profesor Asociado.

El interesado amplía su solicitud mediante presentación de Certificado expedido por la Universidad con régimen de dedicación a tiempo parcial (dos horas a la semana).

Visto escrito formulado el día 19 de febrero de 2018 por D. Mustafa Hamed Moh Mohamed, D. Hassan Mohatar Manan y D. Rachid Bussian Mohamed, todos ellos Diputados de la Asamblea de la Ciudad del Grupo Parlamentario Coalición por Melilla, en adelante CPM, en relación con la solicitud de compatibilidad formulada por D^a M^a [REDACTED], y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de noviembre de 2017, la empleada pública D^a [REDACTED] [REDACTED] presenta, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y AA.PP. escrito solicitando la autorización de compatibilidad para el desempeño de tareas docentes en la Universidad de Granada, mediante contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada de sólo dos horas semanales en horario de tarde, como sustituta interina, por baja por IT de profesor asociado.

Segundo: Con fecha 5 de diciembre de 2017 se emite Informe favorable por parte de la Graduado Social de AA.PP. en el que se estima procedente la concesión de la referida autorización.

Tercero: Con fecha 29 de enero de 2018, se incluye como punto del Orden del Día de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda la concesión de compatibilidad de D^a ■ ■■■■ ■■■■■■ dejándose el expediente sobre la Mesa por unas dudas interpretativas, surgidas en la tramitación del mismo.

Cuarto: Una vez resueltas las referidas dudas tras la aportación de la interesada de Certificado expedido por la Universidad de Granada en el que se acredita que el puesto a desempeñar es en sustitución de un Profesor Asociado, se vuelve a incluir como punto del Orden del Día de la Comisión a celebrar el 19 de febrero de 2018 el expediente de compatibilidad.

Quinto: Que, previo a la celebración de la Comisión, los miembros titulares de la misma en representación de CPM, presentan ante la Consejería de Economía, Empleo y AA.PP. escrito en contra de la concesión de la compatibilidad, alegando una diferenciación clara entre las figuras de Profesor Asociado y Profesor Sustituto Interino.

Sexto: Por esta razón se vuelve a dejar el expediente sobre la Mesa y se acuerda la emisión de un nuevo Informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Es de aplicación al expediente de compatibilidad de referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su última redacción de 31 de octubre de 2015.

Segundo: Si bien los Sres. D. Mustafa Hamed Moh Mohamed, D. Hassan Mohatar Manan y D. Rachid Bussian Mohamed, en calidad de Diputados Locales tienen la condición de miembros de la Comisión y pueden dirigirse a la Administración respecto a los puntos incluidos en el Orden del Día de la misma, lo cierto es que el escrito viene firmado “por Orden”, sin constancia alguna de nombre o DNI de la persona ordenada, que firma hasta en tres ocasiones (una por cada uno de los Diputados).

Tercero: En cuanto a los argumentos esgrimidos en el cuerpo del escrito el fundamental es que sólo se puede hacer una interpretación estricta de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley de Incompatibilidades que establece: *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente **como Profesor universitario asociado** en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”*, y ello en base a lo dispuesto en Sentencia de 25 de febrero de 1991 de la Audiencia Nacional: Esta figura docente no puede asimilarse a cualquier otra, por muy semejante que sea, ya que por la propia naturaleza de excepción al principio general que prohíbe desempeñar más de un puesto público el supuesto excepcional previsto en dicho artículo no es susceptible de interpretación extensiva.

Así, en base a una interpretación estricta sólo cabe la autorización de compatibilidad cuando el puesto secundario de trabajo sea el de profesor asociado con contrato de duración determinada y a jornada parcial, requisitos éstos últimos que se dan en este caso.

Cuarto: Si bien la referida Sentencia expone que no es posible una interpretación extensiva de la norma, esta interpretación rígida ha sido superada en muchas sentencias y obliga a interpretar de forma analógica, extensiva, analizando caso por caso, asimilando otras figuras docentes a la del profesor asociado.

Un caso podría ser el que es objeto de debate: se trata de cubrir una plaza temporal, de duración determinada, a jornada parcial (2 horas), ***precisamente de una sustitución de un profesor asociado. Es decir, realmente se está sustituyendo al asociado, aunque la***

fórmula utilizada por la Universidad es la de” profesor sustituto interino”. Es decir, ningún problema habría, utilizando una interpretación extensiva, autorizar la compatibilidad.

En caso contrario se estaría dejando en peor situación al sustituto interino contratado mientras dure la baja médica, por tanto limitada en el tiempo, que al propio asociado, con una duración contractual de este último para todo el año académico, lo que sería una desigualdad de trato injustificada y poco razonable, dado que la esencia del puesto a desempeñar es la misma la del profesor asociado que la del sustituto, siendo la única diferencia el carácter temporal de la sustitución, limitada o supeditada a la incorporación del titular.

Ejemplos de esta aplicación extensiva la tenemos en varias sentencias:

La SAN 2 de noviembre de 1999 asimila a la figura de profesor universitario asociado la actividad docente, en régimen de dedicación a tiempo parcial y duración determinada, en un colegio universitario público adscrito a una universidad pública por reunir las características requeridas para la contratación del profesor universitario asociado.

En otra, la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 23 Sep. 2013, Rec. 48/2013 *“La recurrente pretende compatibilizar su actividad principal, como Jefa del Proyecto del Instituto de España, con la actividad secundaria como profesora titular interina a tiempo parcial en la Universidad Complutense. Lo relevante a los efectos que nos ocupa no es la consideración de cual es su actividad principal y cual la secundaria sino la posibilidad de compatibilizar ambas actividades, dado que el precepto transcrito opera en ambas direcciones con independencia de cual sea la actividad que se considera principal o secundaria.*

La norma invocada permite al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la misma el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria. Se trata de una actividad asimilada a la de profesor universitario asociado, y consta tal expresión en el escrito de solicitud, y se trata de un Centro adscrito, que tiene el mismo régimen que los universitarios.

En otras sentencias se hace una interpretación extensiva de lo que deba entenderse Universidad pública, incluyendo a Escuelas Universitarias y Centros de Investigación. Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 27 Dic. 2010, Rec. 51/2010.

Quinto: El hecho de equiparar ambas , no exime que la autorización de compatibilidad esté sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos y exigencias de la Ley, que, vistos los datos obrantes en el expediente, cumple la empleada pública Dª [REDACTED], dado que el puesto a desempeñar tiene un régimen de dedicación a tiempo parcial y con duración determinada. (Art. 4 Ley 53/1984).

Visto los preceptos legales de pertinente aplicación así como la jurisprudencia enumerada con anterioridad, en el presente expediente sí existe la posibilidad de una interpretación extensiva de la norma, pues se entiende que no se pueden exigir mayores requisitos al sustituto de un profesor asociado que al propio titular, asimilándose ambas figuras y por ello la compatibilidad solicitada por Dª [REDACTED] se ajusta a la legalidad vigente

Por todo ello, visto el contenido de sendos Informes emitidos, al respecto, uno de 5 de diciembre de 2017 suscrito por la Graduada Social de la Consejería y posteriormente otro de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 2018 y en virtud de las competencias que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER** la adopción del siguiente Acuerdo:

Acceder a la solicitud de compatibilidad formulada por la Empleada Pública Dª [REDACTED] para ejercer funciones docentes en la Universidad de Granada en sustitución de Profesor Asociado de baja por Incapacidad Temporal.”

Por el Secretario se hace saber a los asistentes que el Diputado Sr. Bussian Mohamed ha solicitado reiteradamente que el Secretario del Consejo resuelva previa y expresamente este expediente, a lo que el Secretario se ha negado por carecer de competencias resolutorias, así como a emitir cualquier tipo de informe sobre el

particular, por no ser de su competencia. Dicha documentación será remitida para que sea unida al presente expediente.

Se incorpora a la sesión el Excmo. Sr. Presidente.

PUNTO SEXTO.- RECURSO ALZADA, D^a M^a [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].-ACG146.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto Recurso de Alzada interpuesto por D^a. M^a. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], así como informe emitido por la Secretaría Técnica de Economía, Empleo y Administraciones Públicas cuyo tenor literal es el siguiente:

***“ INFORME SOBRE RECURSO DE ALZADA DEL PROCESO SELECTIVO DE
POLICÍA LOCAL FORMULADO POR D^{ÑA}. [REDACTED]***

*“ Visto Recurso de Alzada formulado el día 23 de noviembre de 2017 por D^{ña}. [REDACTED]
[REDACTED], contra la resolución de la Prueba de Entrevista Personal del Proceso selectivo para Policía Local, y de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: *Que, con fecha 1 de noviembre de 2016 se publicó en el BOME nº 5387 las bases de la convocatoria para cubrir 8 plazas de policía local, personal funcionario, grupo CI, por el sistema de oposición libre.*

Segundo: *Que en dichas Bases se establecía como tercera prueba, apartado B) la entrevista personal de los aspirantes en los siguientes términos: “Tras la realización de un test de personalidad, un cuestionario de información biográfica y/o un “vitae vitae” por el opositor, se investigarán los factores de socialización, comunicación, motivación, rasgos de personalidad, rasgos clínicos y cualidades profesionales. La calificación de la parte b) será de “apto” o “no apto”.*

Tercero: *Que con fecha 25 de octubre de 2017 se publicó la relación de aspirantes que habían superado esta fase del proceso selectivo, figurando la recurrente como NO APTO.*

Cuarto: *Que con fecha 26 de octubre de 2017, D. ██████████, Letrado colegiado de esta Vecindad, presenta en nombre y representación de su hija D^a ██████████ solicitud de suspensión del proceso selectivo cuya siguiente y última prueba es el Reconocimiento Médico, alegando perjuicios irreparables para su representada y anunciando la futura presentación del Recurso de Alzada que se informa en este momento.*

Quinto: *Que con fecha 23 de noviembre de 2017 formula en tiempo y forma Dña ██████████ Recurso de Alzada, asistida por el Gabinete Jurídico Suárez Valdés de Madrid contra la citada resolución, solicitando la revocación de la resolución de 25 de octubre de 2017 del Presidente del Tribunal opositor en la que figuraba como NO APTA en la Entrevista Personal, la revocación del Anuncio de 31 de octubre de 2017 en la que se citan a los aspirantes para la realización del Reconocimiento Médico y contra el Anuncio de 21 de noviembre de 2017 por el que se publican los resultados del mismo, solicitando ser declarada APTA en la prueba de Entrevista Personal, con los pronunciamientos administrativos añadidos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: *El recurso de es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Segundo: *Concurren en la interesada, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición de la solicitud objeto de la presente resolución.*

Tercero: *Para la resolución del presente expediente es competente de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, R.D 364/1995 de 10 de marzo en concordancia con*

el artículo 121 Y 122 de la 39/2015 la Autoridad que haya nombrado al Presidente del órgano de selección, siendo en consecuencia competente el Consejero de Economía, Empleo Y Administraciones Públicas como órgano que designó al Tribunal y a su Presidente. No obstante estando éste incurso en causa de abstención por parentesco con alguno de los miembros del equipo de psicólogos, será resuelto por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

Cuarto: *En cuanto al fondo del Recurso de Alzada, las motivaciones expuestas por la recurrente en los motivos del Primero al Decimosegundo son una mera exposición del devenir del proceso selectivo, relacionando tanto la publicación de las Bases, de los listados de admitidos y excluidos y enumera una a una las pruebas en las que ha sido declarada APTA.*

En el Motivo Décimo expone que en la Prueba de Entrevista Personal ha sido declarada NO APTA y añade: “ No obstante lo anterior, la recurrente es absolutamente apta psicológicamente hablando, para la profesión de Policía Local”, apreciación personal de la misma que no viene avalada por argumento o fundamento alguno, no siendo suficiente para revocar la decisión de un equipo profesional de psicólogos.

El hecho de haber superado otras pruebas del proceso no conllevan, y de ahí el carácter eliminatorio de cada una de ellas, que un opositor sea plenamente válido para el desempeño de una profesión concreta, en este caso la de Policía Local, pudiendo por ende los restantes aspirantes declarados no aptos en otras pruebas recurrir alegando que sí son válidos.

Quinto: *Carece asimismo de fundamento su alegación de falta de motivación de la decisión del Tribunal dado que alega que falta una explicación objetiva que permita formular oposición formal.*

En esta Prueba se ha dado cumplimiento a lo establecido en las Bases de la Convocatoria que establecían: “Tras la realización de un test de personalidad, un cuestionario de información biográfica y/o un “currículum vitae” por el opositor, se investigarán los factores de socialización, comunicación, motivación, rasgos de personalidad, rasgos clínicos y cualidades profesionales. La calificación de la parte b) será de “apto” o “no apto”.

Estos test de personalidad son corregidos por el equipo de psicólogos de manera plenamente objetiva e interpretados en base a sus conocimientos profesionales. Además, a solicitud de la propia interesada, por acuerdo del Tribunal de fecha 30 de

octubre de 2017, a ésta le fueron aportados los documentos o informes solicitados , en concreto su test de personalidad, copia de la grabación de su entrevista y copia del informe personal elaborado por los asesores, en aras precisamente de garantizar la transparencia del proceso.

Por tanto no existe esa ausencia de explicación objetiva a la que hace alusión la recurrente.

Sexto: En sus motivación Duodécima alega una presunta nulidad de la convocatoria de la oposición ya que entiende que los asesores del Tribunal están sometidos a las mismas causas de recusación y abstención que los propios miembros.

Dicha Convocatoria fue publicada en BOME nº 5387 de 1 de noviembre de 2016 con indicación de los recursos pertinentes, sin que, en tiempo y forma consten en el expediente la presentación de ningún recurso por parte de ningún ciudadano ni aspirante al proceso selectivo.

En cuanto a la indefensión en relación con las causas de recusación, los miembros del Tribunal fueron publicados en el BOME núm. 5428 de 24 de marzo de 2017 **“advirtiendo a los aspirantes que podrán recusar a los componentes de los Tribunales por causa legal y procedente prevista en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”**

Cabe añadir que, ni por parte de la recurrente ni el resto de los aspirantes se presentó en ningún momento escrito de recusación contra ninguno de los miembros del Tribunal, ni ella, en el mismo acto de presentación de Recurso de Alzada, justifica o argumenta causa legal y procedente de recusación de ninguno de los miembros del tribunal ni del equipo asesor sino que se limita a decir que están incursos en las mismas causas de recusación sin alegar motivo concreto.

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 504/2013 de fecha 28 de junio: “No constando por tanto que la recurrente impugnara dicha composición, no puede pretender después invalidar los nombramientos de cada uno de los miembros del Tribunal pues ello chocaría con el Principio antes referido (las Bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participan en las mismas) teniendo en cuenta que, como advierte el Tribunal Supremo, para evitar las consecuencias seguíbles de la aplicación de las bases se debe

empezar por impugnarlas y no esperar pasivamente a ver cual fuera el resultado final” (Sentencias TS de 21/12/1984 y 17/10/1985)

En este proceso selectivo, D^a [REDACTED] asume desde un primer momento la legalidad del nombramiento del Tribunal, asumiendo las decisiones de éste en tanto en cuanto iba superando las distintas fases del proceso, y es sólo en el momento en el que es declarada No Apta cuando manifiesta esta disconformidad, y no tras haber superado una prueba con el mismo equipo de psicólogos (Test Psicotécnico) cuyo nombramiento pretende ahora declarar nulo.

Séptimo: *Para proceder a la declaración de nulidad pretendida por la recurrente tanto de las Bases de la Convocatoria del proceso selectivo como de la Resolución por la que se procede al nombramiento del Tribunal por alguna de las causas especificadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 106 del mismo cuerpo legal, no estando, ninguno de los referidos actos administrativos incursos en ninguna de ellas, y no siendo por ende admisible a trámite la revisión de oficio de los mismos.*

El órgano competente para acordar la revisión de oficio, o la inadmisión a trámite de la misma el Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con los artículos 16.1.22 y 89.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017)

Octavo: *En definitiva, cabe decir, en relación recurso de alzada presentado solicitando tener por superada la Prueba de Entrevista personal por Dña. [REDACTED], que lo argumentado por la recurrente en cuanto a su condición de válida para el desempeño de la profesión de Policía Local, no viene avalado por argumento jurídico o probatorio alguno siendo por tanto más un juicio de valor que razonamientos jurídicos fundados más allá de sus propias apreciaciones o discrepancias con lo acordado por el Tribunal, no siendo esto, a juicio de la que suscribe, suficiente como para proceder a la modificación de la calificación obtenida por la aspirante en la prueba de Entrevista Personal del proceso selectivo de referencia.*

*Visto los preceptos legales y demás de pertinente aplicación, a juicio de la que suscribe, **VENGO EN INFORMAR** que procede:*

1º.- *Desestimar el Recurso de Alzada formulado Por Dña [REDACTED] en base a los argumentos expuestos anteriormente.*

2º.- *Que se debe elevar Propuesta al Consejo de Gobierno para que éste acuerde, si así lo estima oportuno, la inadmisión a trámite de la solicitud de nulidad formulada en su Recurso de Alzada por la recurrente, a los efectos pertinentes.*

Es lo que vengo en informar, no obstante V.E. con mejor criterio resolverá.”

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos y habiéndose desestimado Recurso de Alzada Formulado por Dª. [REDACTED], **VENGO EN PROPONER** la inadmisión a trámite de la solicitud de nulidad formulada en su Recurso de Alzada por la recurrente.”

PUNTO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO 1er. REGENTGE ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- ACG147.20180312.- El consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto escrito del Director General de Función Pública sobre propuesta de nombrar nuevamente a Don Juan Galiano Asensio, 1er Regente, adscrito a la Dirección General de función Pública, como Habilitado para la Regencia a los efectos de disponer de fondos para los correspondientes gastos menores que surjan en la Regencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, **SE PROPONE:**

Se designe a **DON JUAN GALIANO ASENSIO**, 1er Regente, adscrito a la Dirección General de Función Pública como Habilitado para la Regencia, a los efectos de disponer de fondos para los correspondiente gastos menores que surjan en la Regencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Se incorpora a la sesión el Sr. Presidente.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO OCTAVO.- APOYO EN IMPLANTACIÓN DEL “MASTER DE NEGOCIOS Y ADMÓN. DE EMPRESAS EN ENTORNOS INTERNACIONALES”, Campus Universidad de Granada en Melilla.- ACG148.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice lo siguiente:

“La Consejera de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud del presente escrito, propone al Consejo de Gobierno que manifieste su apoyo a la implantación y desarrollo del “**MASTER DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN ENTORNOS INTERNACIONALES**” en el Campus de la Universidad de Granada en Melilla.

Esta iniciativa lograría ampliar la oferta universitaria existente en Melilla para satisfacer y mejorar las aspiraciones y posibilidades educativas de los melillenses.

Por ello, **propongo** al Consejo de Gobierno que asuma el compromiso de que la Ciudad Autónoma de Melilla respaldará la implantación del Master en cuestión mediante la firma de un acuerdo o convenio con la Universidad de Granada, para que el apoyo de la Ciudad no sea sólo retórico y pueda traducirse en un apoyo económico, si los presupuestos lo permiten, que propicie su puesta en práctica lo antes posible.”

PUNTO NOVENO.- CONVENIO COLABORACIÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MELILLA.- ACG149.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“**I.-**La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.-La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016(BOME extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre) y de 21 de octubre de 2016 (BOME núm. 5386 de 28 de octubre), relativos a modificación de los Decretos sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, las competencias en materia de Sanidad e Higiene.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En

cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **25 de octubre de 2017**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **88.984**, escrito del Presidente del Ilte Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2018 el desarrollo del Programa de Lucha Antirrábica en la Ciudad de Melilla.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que sufragar los gastos derivados del Programa de Lucha Antirrábica, no existiendo otro recurso disponible en la Ciudad con estas características y que a mayor abundamiento se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde el año 2005 con resultados positivos

IX.- En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aparece con la Aplicación Presupuestaria 01/23117/48900” por un importe de **100.000 €**, y así consta en la Retención de Crédito emitido por el Sr. Interventor General de la CAM **el día 17 de enero de 2018 núm.1201800002082.**

X.- Con fecha 18 de enero de 2018, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y el **COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MELILLA**, con CIF **Q5200002C**, para la realización del programa denominado “LUCHA ANTIRRÁBICA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, por un importe máximo de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. con mejor criterio decidirá.”

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS “SAN FRANCISCO”.- ACG150.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

I.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.-La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016(BOME extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre) y de 21 de octubre de 2016 (BOME núm. 5386 de 28 de octubre), relativos a modificación de los Decretos sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, las competencias en materia de Sanidad e Higiene

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en

la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **14 de diciembre de 2017**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **10.5344**, escrito la Presidenta de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas “San Francisco” aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2017 el desarrollo del Programa de Fomento de la protección de animales abandonados.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que fomentar la protección de los animales abandonados, así como proporcionarles los cuidados necesarios mientras se encuentren en esa situación, evitando así la proliferación de animales sin control sanitario por las vías públicas.

IX.- Consta en el expediente la Retención de crédito número de operación **12018000002078** emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día **17 de enero de 2018**, por un importe de 50.000,00 €, en la partida **01/23116/48900** CONVENIO SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES”.

X.- Con fecha **18 de enero de 2018**, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y la **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS “SAN Francisco”**, con CIF **G29952272**, para la realización del programa denominado “Fomento de la protección de animales abandonados”, por un importe máximo de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. con mejor criterio decidirá.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. [REDACTED]
[REDACTED].- ACG151.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BBVA SEGUROS S.A., POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LA VIVIENDA DE ASEGURADO D. [REDACTED] SITA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], MELILLA, A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1228**, de 19 noviembre de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de D. [REDACTED], en nombre y representación de BBVA Seguros, S.A., con entrada en el Registro General el día 26 de julio de 2017, de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en vivienda de asegurado D. [REDACTED], sita [REDACTED] [REDACTED], de Melilla, a consecuencia de filtraciones; y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 26 de julio de 2017, tiene entrada en el Registro General escrito de D. [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de BBVA Seguros, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado D. [REDACTED], sita en [REDACTED], de Melilla, a consecuencia de filtraciones, y evaluando la posible indemnización en la cantidad de 1.091,88 €

Segundo: Con fecha de 25 de agosto de 2017 se dirige escrito a D. [REDACTED], con la finalidad de que subsane su solicitud inicial y aporte en el plazo de 10 días: acreditación de la representación de la mercantil BBVA Seguros S.A., ya que afirmaba en su solicitud aportarla y no constaba; así como la copia de la escritura de propiedad de la vivienda en cuestión. De no presentar dicha documentación en plazo, se le advierte de que se le tendrá por desistido de su petición. De dicho escrito se acusa recibo el día 8 de octubre de 2017.

Tercero: El mismo día 25 de agosto de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, con objeto de adelantar el trabajo, emitiéndose dicho informe

finalmente con fecha de 27 de septiembre de 2017, suscrito por D. [REDACTED] y que dice literalmente:

“Consultado con la empresa adjudicataria del servicio de Mantenimiento de redes de abastecimiento las averías producidas en la red de abastecimiento de agua potable sita en Barrio Constitución durante la primera quincena de septiembre de 2016, nos comunica que se atendió una única incidencia el 14 de septiembre de 2016, estando la avería en la tubería de salida del grupo de presión propiedad de la comunidad de propietarios de dicho barrio a la altura del N° 20. Se adjuntan email de la empresa Valoriza y plano de la red de abastecimiento del barrio Constitución.”

El mencionado email de la empresa Valoriza reza:

“En la horquilla de fechas que comentas, solamente hemos atendido una incidencia el día 14 de septiembre de 2016. Se reparó una tubería de abastecimiento (a la salida del grupo de presión) de diámetro 40 mm. La avería quedó reparada el mismo día 14 de septiembre.”

Cuarto: El día 19 de noviembre de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1228 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le reitera solicitud de documentación, indicándole que presente en el mismo plazo la misma. Esto es, acreditación de la representación que ostenta de la mercantil BBVA Seguros, S.A.; y prueba documental de la vivienda objeto de la reclamación.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma los días 21 y 29 de noviembre de 2017, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 29 de noviembre de 2017 se acusa recibo de Notificación de Orden de inicio y reiteración de subsanación de documentación por parte de D. [REDACTED], quien disponía de 10 días hábiles para aportar lo requerido, es decir, hasta el día 15 de diciembre de 2017. Sin embargo, han transcurrido tres meses desde este requerimiento, como digo, reiterado.

SEGUNDA: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la **CADUCIDAD** de la reclamación formulada por D. [REDACTED], en nombre y representación de BBVA Seguros, S.A., instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado D. [REDACTED], de Melilla, a consecuencia de filtraciones, dada la inactividad durante tres meses imputable al mismo.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas

de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DECLARAR LA CADUCIDAD** del procedimiento incoado por D. [REDACTED], en nombre y representación de BBVA Seguros, S.A., de Responsabilidad Patrimonial, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado D. [REDACTED], sita [REDACTED], de Melilla, a consecuencia de filtraciones, dada la inactividad durante tres meses imputable al mismo, en base a lo dispuesto en el art. art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DUODÉCIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. [REDACTED].-ACG152.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO MATRICULA [REDACTED]

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1285**, de 1 de diciembre de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 31 de Agosto de 2017 de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED], y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 31 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D. [REDACTED] [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de una arqueta mientras circulaba por la Calle Huerta Cabo, al llegar a la intersección con la Calle Paseo de las Conchas.

Segundo: El mismo día, 31 de agosto de 2017, se remite escrito a D. [REDACTED] [REDACTED], con la finalidad de que subsane su escrito inicial y aporte la siguiente documentación en el plazo de 10 días: permiso de circulación, ITV y Póliza de Seguro del automóvil; así como valoración económica de los daños sufridos. Advirtiéndole que, en caso de no presentar dicha documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Este escrito se remite, acusando recibo del mismo el día 3 de octubre de 2017.

Tercero: El día 1 de diciembre de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1285 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le reitera solicitud de documentación, indicándole que presente en el mismo plazo la misma. Esto es, permiso de circulación, ITV y Póliza de Seguro del automóvil; así como valoración económica de los daños sufridos. El 18 de diciembre de 2017 se acusa recibo del traslado de dicha Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran

en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- E) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- F) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- G) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- H) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez

días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 1 de diciembre de 2017 se reitera a D. [REDACTED] para que aporte documentación que subsane su solicitud inicial, acusando recibo de la misma el 18 de diciembre de 2017. Con lo cual el plazo para aportar la misma finalizaba el día 3 de enero de 2018. Sin embargo, transcurrido más de un mes desde esta finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado .

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone el DESISTIMIENTO de la solicitud de D. [REDACTED], con [REDACTED] [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de una arqueta mientras circulaba por la Calle Huerta Cabo, al llegar a la intersección con la Calle Paseo de las Conchas, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora proceder al **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. [REDACTED], con NIF. [REDACTED], por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de una arqueta mientras circulaba por la Calle Huerta Cabo, al llegar a la intersección con la Calle Paseo de las Conchas, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PAGO DE COSTAS JUDICIALES, EN P.A. 12/16, D. [REDACTED].-ACG153.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que literalmente dice:

“ASUNTO: REQUERIMIENTO DE JUZGADO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA PAGO DE COSTAS MAS INTERESES LEGALES EN P.A. 12/16 INSTADO POR D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CONTRA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE), RECAIDO EN P.T.C. 5/17.

PRIMERO: El Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 en Decreto de 24 de enero de 2018, recaído en Procedimiento Abreviado nº 12/16 instado por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, contempla en su PARTE DISPOSITIVA:

*“En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:***

- *Requerir a la parte ejecutada CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, a fin de que en el plazo de UN MES ingrese en la cuenta de consignaciones nº 4643-0000-95-003-17 la cantidad de 345,44 euros en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes.”*

SEGUNDO: Con fecha de 26 de febrero de 2018 se emite Informe de Fiscalización Previa, suscrito por D. [REDACTED], Interventor de Fondos accidental de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice:

“Visto el expediente administrativo tramitado por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente sobre Expediente de Responsabilidad Patrimonial, en el cual se incluye sentencia judicial acordando la responsabilidad patrimonial de la Administración y condenando al abono de dos mil trescientos dos euros con noventa y siete céntimos 2.302,97 €, al interesado D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mas los intereses correspondientes. El funcionario que suscribe, Interventor de Fondos accidental de la Ciudad Autónoma de Melilla, con arreglo a lo establecido en el art. 214 del R. D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA

Primero- Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y la clasificación económica por la que se define la

aplicación presupuestaria. Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2018 al imputar el gasto a la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.

Segundo- Competencia del órgano.

El actual reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla recoge expresamente la competencia del Consejo de Gobierno en su artículo 16 apartado 20 al atribuirle la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Ciudad a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales prescribe que:

“1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de

crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.”

En igual sentido, el artículo 21 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria prescribe que:

“Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal sólo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.”

Tercero.- Extremos adicionales

Vista la documentación obrante en expediente. Atendiendo a la base número 61 de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla 2018 y al artículo 14 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención podrá hacer constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad. En el presente expediente administrativo se ha verificado tanto la competencia, como la existencia de crédito y demás documentación que ha de incluirse en el expediente administrativo.

*A la vista de cuanto antecede, el resultado de la fiscalización del expediente para la contratación de las obras es el siguiente: **FISCALIZADO Y CONFORME**, con las siguientes observaciones no suspensivas:*

- Si bien el mandato de pago deviene de Sentencia Judicial, esta Intervención entiende que debiera ordenarse el pago por el órgano competente en la materia.*
- Se ha de proceder conforme prescribe la Sentencia Judicial en el calculo de los intereses correspondientes.”*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con el Decreto del Juzgado Contencioso- Administrativo de fecha de 24 de enero de 2018 y el Informe de Fiscalización Previa de fecha de 26 de febrero de 2018, se proceda a ingresar en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado nº 4643-000-95-0003-17 la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (346,66 €)** actualizada a fecha de hoy, en concepto de **COSTAS PROCESALES**, existiendo para ello crédito disponible y suficiente, como reza el Informe de Fiscalización, en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada **GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE**, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.”

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PAGO COSTAS JUDICIALES, EN P.A. 9/16, D. [REDACTED].-ACG154.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: REQUERIMIENTO DE JUZGADO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA PAGO DE COSTAS MAS INTERESES LEGALES EN P.A. 9/16 INSTADO POR D. [REDACTED] CONTRA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE), RECAIDO EN P.T.C. 6/17.

PRIMERO: El Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 en Decreto de 24 de enero de 2018, recaído en Procedimiento Abreviado nº 9/16 instado por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, contempla en su **PARTE DISPOSITIVA:**

*“En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:***

- *Requerir a la parte ejecutada CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, a fin de que en el plazo de UN MES ingrese en la cuenta de consignaciones nº 4643-0000-95-003-17 la cantidad de 130 euros, más los intereses legales correspondientes.”*

SEGUNDO: Con fecha de 26 de febrero de 2018 se emite Informe de Fiscalización Previa, suscrito por D. [REDACTED], Interventor de Fondos accidental de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice:

*“Visto el expediente administrativo tramitado por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente sobre Expediente de Responsabilidad Patrimonial, en el cual se incluye sentencia judicial acordando la responsabilidad patrimonial de la Administración y condenando al abono de **quinientos veinte euros (520 €)**, al interesado D. [REDACTED], mas los intereses correspondientes. El funcionario que suscribe, Interventor de Fondos accidental de la Ciudad Autónoma de Melilla, con arreglo a lo establecido en el art. 214 del R. D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente,*

INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA

Primero- Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y la clasificación económica por la que se define la aplicación presupuestaria. Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2018 al imputar el gasto a la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.

Segundo- Competencia del órgano.

El actual reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla recoge expresamente la competencia del Consejo de Gobierno en su artículo 16 apartado 20 al atribuirle la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Ciudad a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales prescribe que:

“1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.”

En igual sentido, el artículo 21 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria prescribe que:

“Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal sólo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.”

Tercero.- Extremos adicionales

Vista la documentación obrante en expediente. Atendiendo a la base número 61 de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla 2018 y al artículo 14 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención podrá hacer constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad. En el presente expediente administrativo se ha verificado tanto la competencia, como la existencia de crédito y demás documentación que ha de incluirse en el expediente administrativo.

*A la vista de cuanto antecede, el resultado de la fiscalización del expediente para la contratación de las obras es el siguiente: **FISCALIZADO Y CONFORME**, con las siguientes observaciones no suspensivas:*

- Si bien el mandato de pago deviene de Sentencia Judicial, esta Intervención entiende que debiera ordenarse el pago por el órgano competente en la materia.*
- Se ha de proceder conforme prescribe la Sentencia Judicial en el cálculo de los intereses correspondientes.”*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con el Decreto del Juzgado Contencioso-Administrativo de fecha de 24 de enero de 2018 y el Informe de Fiscalización Previa de fecha de 26 de febrero de 2018, se proceda a ingresar en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado nº 4643-000-95-0003-17 la cantidad de **CIENTO TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (130,46 €)**

actualizada a fecha de hoy, en concepto de COSTAS PROCESALES, existiendo para ello crédito disponible y suficiente, como reza el Informe de Fiscalización, en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.”

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA CAM Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CARÁCTER PLURIANUAL.- ACG155.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente confeccionado en la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO: La aprobación del gasto del siguiente contrato por tener carácter plurianual:

-Denominación: *Servicio de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PALACIO DE LA ASAMBLEA Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.*

-Presupuesto:

-Valor Estimado: 55.341,23 € (Excluido IPSI).

-Presupuesto Base de Licitación: 55.341,23 € (Excluido IPSI).

-IPSI (4 %): 2.213,65 €.

-Presupuesto Total de Licitación (Incluido IPSI): 55.341,23 € + 2.213,65 € (4 % IPSI) = 57.554,88 €, financiado de la siguiente manera:

De la partida “Contratos Prestación Servicios”, "07 17200 22799", un importe total de 57.554,88 € (Para 4 años de contrato).

<u>PARTIDA</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
07 17200 22799	2018	7.261,23 €
07 17200 22799	2019	15.147,02 €
07 17200 22799	2020	12.708,81 €
07 17200 22799	2021	13.161,08 €
07 17200 22799	2022	9.276,74 €

-Plazo de Ejecución: CUATRO (4) AÑOS sin posibilidad de prórroga, estableciéndose como fecha de inicio la prestación del servicio a partir del **02/07/2018**. En caso de que por motivos del proceso de licitación, dicha fecha de inicio no pudiera fijarse, éste coincidirá con la correspondiente al día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLUMETRÍA, ENTRE AVDA. JUAN CARLOS I REY, GENERAL CHACEL, GENERAL PRIM Y GRAL. PAREJA.- ACG156.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO

ASUNTO: APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLUMETRIA DE MANZANA COMPRENDIDA ENTRE AVENIDA JUAN CARLOS I, REY, C/ GENERAL CHACEL, C/ GENERAL PRIM Y C/ GENERAL PAREJA

Visto expediente tramitado, así como propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - La aprobación inicial del Estudio de Detalle para ordenación de volumetría de la manzana comprendida entre las calles Avenida Juan Carlos I, Rey, General Chacel, General Prim y C/ General Pareja.

SEGUNDO. - La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

TERCERO. - La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

CUARTO. - Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

QUINTO. - Las parcelas afectadas son:

SITUACIÓN	PROPIEDAD	REFERENCIA CATASTRAL
Avda. Juan Carlos Rey nº 21	Universal Trade Melilla S.L.	5457903WE0055N0001IZ
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
General Prim nº 8	Telefónica España S.A.	5457908WE0055N0001UZ
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
General Prim nº 2	Ciudad Autónoma de Melilla	5457905WE0055N0001EZ
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SEXTO. - Los documentos a aprobar son los siguientes:

Tipo documento	Nombre	CSV (identificador)
ARCHIVO	MEMORIA	12006014514726021614
ARCHIVO	PLANO 1	12006014402707453024
ARCHIVO	PLANO 2	12006014473271203245

“

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE ORDENACIÓN VOLUMETRÍA C/ AFRICA Y OCEANÍA.- ACG157.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO.: APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLUMETRIA DE MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES AFRICA Y OCEANÍA

INTERESADO: NOVALER S.L. B-52033131

Examinado el presente expediente, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle de ordenación de volumetría de la manzana comprendida entre las calles África y Oceanía cuya finalidad es corregir el desajuste existente entre lo recogido en la documentación gráfica del PGOU DE LA Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado con fecha 5 de Octubre de 1995, (BOME de 30 de Octubre de 1995), concretamente en el Plano nº 44, y la realidad urbanística existente, en lo referente a las alineaciones y rasantes de la manzana, reordenando la estructura viaria y la geometría de las parcelas, consiguiendo una mejor inserción en el tejido urbano.

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

4º.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

5º.- Las parcelas afectadas son:

SITUACIÓN	PROPIEDAD	REFERENCIA CATASTRAL
██████████	████████████████████	████████████████████
██████████	████████████████████	████████████████████
██████████	████████████████████	████████████████████
██████████	████████████████████ ██████████	████████████████████
██████████	████████████████████	████████████████████
██████████	████████████████████	████████████████████
██████████	████████████████████	████████████████████
OCEANIA Nº 19,1º DCHA	CIUDAD AUTONOMA MELILLA	4746201WE0044N0001MM

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
AFRICA Nº 40	NOVALER S.L.	4746908WE0044N0001XM
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

6º.- Los documentos que se aprueban son los siguientes:

Tipo documento	Nombre	CSV (identificador)
Memoria	Memoria	12004575752376377726
Planos	Planos	12004576026575435655

“

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D^a. ■■■■■
■■■■■.-ACG158.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de ■■■■■
■■■■■ provista de ■■■■■ y domicilio en ■■■■■ y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1 a 7 .- Reclamación de D^o ■■■■■, de fecha 16/05/2016 , de responsabilidad patrimonial , por caída en la vía pública en C/ ■■■■■, aportando expediente fotográfico.

8-9.- Escrito del Director General de Obras Públicas , de fecha 8 de junio de 2016, solicitando informe sobre el accidente a la Consejería de Seguridad Ciudadana.

10 a 12.- Escrito del Director General de Obras Públicas , de fecha 19 de septiembre de 2016, de requerimiento de subsanación de solicitud.

13 a 21.- Escrito de la interesada, de fecha 23 de septiembre de 2017, adjuntando documentos médicos..

23 a 26.- Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento , registrada con el numero : 2489, de fecha 24 de noviembre de 2017, declarando desistido de su petición a D^a ■■■■■
■■■■■ .. Notificación a la interesada de la citada orden.

27 a 38.- Escrito de la interesada, de fecha 16 de enero de 2017, interponiendo Recurso de Alzada.

39 a 42.- Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento , registrada con el numero: 0056, de fecha 18 de enero de 2017 , disponiendo el Inicio del Expediente Administrativo. Notificación a la interesada de la Orden anterior.

43 a 45.- Citación a D. [REDACTED], como testigo presencial del accidente ocurrido a D^a [REDACTED].

46.- Comparecencia en la Dirección General de Obras Públicas , de D. [REDACTED]

47 a 58.- Otorgamiento de la interesada de la representación de letrado a D. [REDACTED]

59 a 71.- Escrito del Letrado D. [REDACTED] , aportando al expediente nuevos documentos.

72 a 74.- Citación a D. [REDACTED] , como testigo presencial del accidente ocurrido a D^a [REDACTED].

75.- Comparecencia en la Dirección General de Obras Públicas de D. [REDACTED]

76 a 79.- Informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas , de fecha 18 de agosto de 2017, respecto al accidente sufrido por la reclamante.

80 a 83.- Tramite de Audiencia a la interesada y acuse de recibo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, dice: *En todo caso , el daño alegado*

habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D^a [REDACTED] [REDACTED] por los daños sufridos , al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, COSMOMEDIA, S.L.,-ACG159.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda que literalmente dice:

“Vista la propuesta del Instructor del Procedimiento, que literalmente dice:

Sergio Conesa Mínguez, Licenciado en Derecho, Secretario Técnico de Hacienda, nombrado instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial a la mercantil COSMOMEDIA S.L. por Orden num. 2017001650 de fecha 18 de abril de 2017 de la Consejería de Hacienda expone que:

a) Vista la orden num. 2017001650 por el que la Consejera de Hacienda dispone la incoación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil COSMOMEDIA S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

b) Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que se regula el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir.

c) A la vista de los informes y alegaciones presentadas,

Este instructor, en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, que basa en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27-01-2017 tuvo entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de reclamación de abono de facturas dirigida al Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla y presentada por D. [REDACTED] con fecha 27-01-2017, en representación de la mercantil **COSMOMEDIA S.L.**, reclamando el abono de las facturas MEL 1/12, MEL 4/12, MEL 3/14, MEL 5/14, MEL 6/14 y MEL 1/15, cada una por importe de 3.000 €, así como otra factura, la 2008/1051, por importe de 3.120 €, más los intereses moratorios, sumando la reclamación la cantidad de 27.352,31 €.

Segundo.- Solicitada información al Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma de Melilla, éste mediante informe de fecha 22 de febrero de 2017, señaló que las facturas MEL 1/12, MEL 4/12, MEL 3/14, MEL 5/14, MEL 6/14 y MEL 1/15, cada una por importe de 3.000 €, *“existen efectivamente y se corresponden con los servicios prestados”*.

Respecto de la factura 2008/1051 señaló que *“no se tienen datos en este Gabinete de Prensa”*.

Tercero.- Realizada comprobación en el sistema GEMA, no consta la presentación de la factura 2008/1051, ni ha sido aportada por la interesada documentación alguna que acredite la realización del servicio.

Respecto de las facturas MEL 1/12 y MEL 4/12, no constan presentadas, no estando por lo tanto contabilizadas, aunque resulta acreditada la realización del servicio según lo señalado por el Gabinete de Comunicación en su informe.

Sí constan presentadas y pendientes de pago las facturas MEL 3/14, MEL 5/14, MEL 6/14 y MEL 1/15.

Cuarto.- Vista la reclamación referida, por Orden de la Consejería de Hacienda registrada al número 2017001613, de fecha 28 de marzo de 2017, se dispuso lo siguiente:

“En relación con la solicitud de reclamación de abono de facturas dirigida al Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla y presentada por D. ██████████ ██████████ con fecha 27-01-2017, en representación de la mercantil COSMOMEDIA S.L., y visto el informe del Sr. Secretario Técnico de Hacienda que literalmente dice:

*En relación con la solicitud de reclamación de abono de facturas dirigida al Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla y presentada por D. ██████████ ██████████ con fecha 27-01-2017, en representación de la mercantil COSMOMEDIA S.L., y una vez acreditada la representación del solicitante, consultados los archivos de esta Consejería de Hacienda, **VENGO EN INFORMAR:***

Primero.- Que visto el concepto y la fecha de la factura **sería de aplicación el procedimiento de determinación de la responsabilidad patrimonial de la administración**, según lo establecido por cinco dictámenes del Consejo de Estado

dictados en procedimientos idénticos iniciados respecto de otras empresas de medios de comunicación, que lo emitió en todos los casos en el siguiente sentido (por ejemplo, en el Dictamen 48/2016):

“1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil por un total de euros, en virtud de los encargos de inserción de publicidad institucional realizados por el Gabinete de Prensa de dicha Consejería y que han sido objeto de los Informes de Reparación nº 5/2015 y 7/2015 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

2º) Que procede indemnizar a la mercantil “....., previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del presente dictamen.”

Por lo tanto y vista la conclusión idéntica en los cinco Dictámenes referidos, resulta aconsejable iniciar ya el procedimiento recomendado por el órgano consultivo para evitar perjuicios innecesarios a la mercantil referenciada.

Segundo.- No obstante y con carácter previo a la incoación del referido procedimiento, y existiendo facturas, concretamente las facturas MEL 1/12, MEL 4/12 y la nº 2008/1051 de las cuales, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, habría prescrito el derecho a exigir el pago de las deudas reclamadas, procede requerir a la entidad interesada la aportación de cualquier documento o medio de prueba válido en Derecho que acredite la interrupción de dicho plazo de prescripción.

En virtud del informe anterior, VENGO EN DISPONER:

Requerir a COSMOMEDIA S.L. , con carácter previo a la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, para que en el plazo de diez días proceda a la aportación de cualquier documento o medio de prueba válido en Derecho que acredite la interrupción de dicho plazo de prescripción.

Quinto.- Con fecha 11-04-2017 tuvo entrada escrito de la interesada, en donde se acredita la interrupción del plazo de prescripción para la reclamación del abono de las facturas MEL 1/12 y MEL 4/12.

Sexto.- Con fecha 9 de mayo de 2017 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en el artículo 81 de la Ley 39/2015, para que se informara respecto a la factura 2008/1052 o se ratificara en su informe, sin que por parte de dicho Gabinete se haya trasladado informe al respecto.

Séptimo.- Con fecha 4 de octubre se puso el expediente de manifiesto a D. ■■■■■ ■■■■■, en representación de la interesada (aunque por error en la comparecencia figura otra empresa con el mismo propietario), para la realización del trámite de audiencia, sin que por parte de la interesada se hayan presentado alegaciones al respecto.

Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, propone la siguiente propuesta de resolución, siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la derogada Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales fueron desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha derogado las dos disposiciones citadas anteriormente y siendo la misma el marco actual de general aplicación.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

- 1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- 2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.
- 3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- 4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica fijada, no procede su elevación a dictamen de Consejo de Estado.

QUINTO.- Concurrencia de los requisitos

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente.

2.) En este caso, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado en dictamen sobre otras facturas de mercantiles que se encontraban en analoga situación, se ha pronunciado sobre el particular, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual. Por lo tanto, la falta de pago de la factura emitida por la mercantil COSMOMEDIA S.L en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad.

Por ende, nos encontramos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual.

La mercantil COSMOMEDIA S.L ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictámen del Consejo de Estado num.

51/2016) es la de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el Consejo de Estado “ *existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual*”

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003).

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos dicho, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de la entidad COSMOMEDIA S.L constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio.

Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los antecedentes del expediente administrativo, en los que la facturas fueron presentadas en plazo en los registros administrativos correspondientes, no cabe duda de que la reclamación se ha formulado en plazo, habiéndose acreditado la interrupción de la prescripción respecto de las facturas que no constan presentadas en el Registro de Facturas, en relación con la efectiva existencia de los servicios realizados según se informa por el Gabinete de Comunicación. Por lo que, vistos los dictámenes emitidos por el Consejo de Estado sobre el particular, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

En conclusión, la mercantil COSMOMEDIA S.L ha sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

No obstante lo anterior, respecto de la factura 2008/1052, no se ha acreditado la interrupción del plazo de prescripción para su reclamación, por lo que no puede ser abonada en el marco del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, desglosándose los importes de los servicios sin incluir los impuestos, conforme a lo manifestado en su informe por el Jefe del Gabinete de Comunicación, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en el dictamen num. 51/2016 del Consejo de Estado, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, según se deduce de dicho informe.

La propuesta de resolución establece la suma indemnizatoria que ha sido calculada sumando al importe de las facturas, excluidos impuestos que por otra parte aparecen en las facturas, que han obtenido los correspondientes vistos buenos, a cero, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de la factura hasta la fecha de la presente propuesta de resolución. En el caso de las facturas MEL 1/12 y MEL 4/12, al no constar en el procedimiento la fecha de presentación, se calcularán los intereses respecto del primer escrito de reclamación que obra en el mismo, de fecha 31/07/2015.

Por último debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha de la propuesta de resolución, habiendo sido esta medida complementaria aceptada por los Dictámenes del Consejo de Estado emitidos en otros procedimientos tramitados por esta Administración sustancialmente iguales.

La facturas no abonadas y que es objeto de propuesta de indemnización son las siguientes:

- Num. MEL 1/12 por importe de 3.000 €, no constando fecha de presentación en el Registro de Facturas, tomándose como referencia el primer escrito de reclamación que obra en el expediente, de fecha 31 de julio de 2015.
- Num. MEL 4/12 por importe de 3.000 €, no constando fecha de presentación en el Registro de Facturas, tomándose como referencia el primer escrito de reclamación que obra en el expediente, de fecha 31 de julio de 2015.
- Num. MEL 3/14 por importe de 3.000 €, presentada en el Registro de Facturas el 23 de julio de 2014.
- Num. MEL 5/14 por importe de 3.000 €, presentada en el Registro de Facturas el 7 de noviembre de 2014.
- Num. MEL 6/14 por importe de 3.000 €, presentada en el Registro de Facturas el 17 de diciembre de 2014.
- Num. MEL 1/15 por importe de 3.000 €, presentada en el Registro de Facturas el 13 de abril de 2015.

Por lo tanto los intereses son los siguientes:

- Num. MEL 1/12: 229,72 €
- Num. MEL 4/12: 229,72 €
- Num. MEL 3/14: 343,68 €
- Num. MEL 5/14: 308,50 €
- Num. MEL 6/14: 295,35 €

- Num. MEL 1/15: 261,08 €

Intereses totales: 1.668,05 €.

Por lo expuesto,

Se **PROPONE** por este instructor:

1º) Abonar al interesado la suma de **18.000** euros en concepto de principal, excluido IPSI, más la cuantía de 1.589,69 euros en concepto de interés legal de dinero, fijando la cuantía total indemnizatoria en **19.668,05 euros (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO)**

2º) El interesado habrá de firmar un documento renunciando expresamente, desde la fecha de aprobación de la presente propuesta de resolución por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, y con carácter previo a la orden de pago, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.

La presente propuesta de resolución se emite, sin perjuicio que el órgano competente al que me honra dirigirme resuelva con superior criterio en Derecho.

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno:

1º) Abonar al interesado la suma de **18.000** euros en concepto de principal, excluido IPSI, más la cuantía de 1.589,69 euros en concepto de interés legal de dinero, fijando la

cuantía total indemnizatoria en **19.668,05 euros (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO)**

2º) El interesado habrá de firmar un documento renunciando expresamente, desde la fecha de aprobación de la presente propuesta de resolución por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, y con carácter previo a la orden de pago, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.”

PUNTO VIGÉSIMO.- ERROR MATERIAL MESA CONTRATACIÓN.- ACG160.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Habiéndose detectado un error en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 16 de febrero de 2018, VENGO EN PROPONER su modificación, haciendo constar que el sustituto de la Vocal de la Mesa de Contratación, D^a [REDACTED], es D. [REDACTED]

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN MENOR, NUEVA LEY CONTRATOS SECTOR PÚBLICO.- ACG161.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Propuesta de aprobación del procedimiento de contratación menor, adaptado a la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de marzo próximo entrará en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Dicha norma contiene una novedosa regulación de la contratación menor, principalmente en su artículo 118, que hace necesaria la adaptación de dichos procedimientos.

Asimismo, la Dirección General de la Sociedad de la Información ha elaborado, en colaboración con la Secretaría Técnica de Hacienda, un procedimiento electrónico de contratación menor con el fin de facilitar a los órganos de contratación menor de la Ciudad su tramitación, adaptado a las disposiciones de la nueva LCSP y a la interpretación que de la misma hace en esta materia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estrado, concretamente en los informes emitidos en sus expedientes 41/2017, 42/2017 y 5/2018.

En dicho procedimiento se contemplan la totalidad de las actuaciones posibles, que contienen a su vez unos modelos de documentos cuya finalidad es auxiliar a los tramitadores así como armonizar los procedimientos de contratación menor entre todos los órganos de contratación de la Ciudad. No obstante y para cumplir con la mencionada disposición legal, en relación con la interpretación de la Junta Consultiva antes referida, el contenido de los modelos de los informes de necesidad, informes de adjudicación y órdenes de adjudicación tiene un carácter de mínimo, debiendo figurar necesariamente cumplimentados los apartados que en ellos se contemplan para ser considerados procedimientos válidos y ajustados a la legalidad, sin perjuicio de que por el tramitador puedan ser ampliados con los antecedentes y fundamentos que se consideren oportunos.

El procedimiento referido está elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Base de Ejecución 38ª de los Presupuestos Generales de la Ciudad, que contemplan la distinción entre contratos menores de servicios y suministros superiores a 3.000 euros o de obras superiores a 6.000 euros y los inferiores a dichas cuantías, diferenciándose a los efectos de los modelos en que en estos últimos figurará la aprobación del gasto en el

informe de necesidad, mientras que en los primeros se dispondrá la misma en la resolución de adjudicación.

En vista de todo lo anterior y en virtud de las competencias que esta Consejería tiene respecto a la contratación centralizada de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

- La aprobación del procedimiento de contratación menor y de los modelos que se incorporan como documentos en el expediente de referencia.
- El establecimiento de la obligación de cumplimentar el contenido mínimo establecido en los modelos de informes de necesidad, informes de adjudicación y órdenes de adjudicación.
- La asunción de los criterios establecidos por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en los informes emitidos en sus expedientes 41/2017, 42/2017 y 5/2018.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
PTS_M_0038	Anexo III. Declaración de cumplimiento de condiciones. Condiciones menores.	11777037343050161233
PTS_M_0038	Modelo de Orden de adjudicación de contratación menor. Varias ofertas.	11777037424421361752
Informe de necesidad c. menor. 3 ofertas	Modelo de informe de necesidad de contratación menor. Varias ofertas	11777036534473466521
PTS_M_0038	Modelo de informe de adjudicación de contratación menor.	11777036744134727062

	menor. Una sola oferta	
PTS_M_0038	Modelo de informe de valoración de Contratación menor.	11777037667033166601
PTS_M_0038	Modelo de Informe de disponibilidad de t Contrato menor de obr	11777037363047133647
PTS_M_0038	Modelo de Informe de adjudicación de contratación menor. ofertas.	11777036627045304437
PTS_M_0038	Modelo de solicitud de disponibilidad de t Contrato menor de obr	11777037356046267061
PTS_M_0038	Modelo de informe de necesidad de contratación menor. Una sola oferta	11777037726025205447
PTS_M_0038	Anexo I. Modelo de declaración económica de c menores.	11777036465434020664
PTS_M_0038	Modelo de Orden de adjudicación de contratación menor. Una sola oferta	11777037225171074547
PTS_M_0038	Anexo IV. Modelo de certificación de contratación menor.	11777036522125034421
PTS_M_0038	Anexo II. Modelo de declaración respecta Contratos menores.	11777037567404671130

PTS_M_0038	Modelo de prescri técnicas contratación r	11777037026172244135
------------	--	---

“

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ALTA BIEN PATRIMONIAL, PARCELA 10, U.E. 34, CUARTEL VALENZUELA.- ACG162.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de **Alta**, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA. PARCELA 10. Parcela de terreno sita en el término municipal de Melilla, en el ámbito de la UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. 34 “CUARTEL VALENZUELA”. Tiene forma sensiblemente rectangular, situada en la Zona N de la unidad y sus linderos son los siguientes: Norte, Vial urbanizado Carretera del Cuartel de Valenzuela; Sur, parcela 2 de Espacios Libres, parcela 6 viario rodado público aparcamiento y parcela 8 de Equipamiento Secundario, todos ellos resultantes de la reparcelación; Este, parcela 8 de Equipamiento Secundario antes descrito y Oeste, parcela 6 de viario rodado público aparcamiento, resultante de la reparcelación. **Superficie:** CIENTO CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (142,98 m2). **Uso:** Viario Rodado Público. **Origen:** Proviene de parte de Fincas: núm. 33852, núm. 33856 y núm. 33858 del Proyecto de Compensación aprobado de la UE. 34.

REFERENCIA CATASTRAL: 5733675WE0053S0001LK.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del documento administrativo de Modificación Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por el/la ciudad autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016.

VALOR.- Cuarenta y cinco mil seiscientos treinta euros y veintiocho céntimos (45.630,28 €).

INSCRIPCIÓN: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al folio 113 del tomo 700, libro 699, finca 38249, inscripción 1ª.”

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- ALTA BIEN PATRIMONIAL, PARCELA 5, U.E. 34, CUARTEL VALENZUELA.-ACG163.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de **Alta**, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA. PARCELA 5. Parcela de terreno sita en el término municipal de Melilla, en el ámbito de la UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. 34 “CUARTEL VALENZUELA”. Tiene forma de “L” situada en la Zona NO de la Unidad con conexión a vial existente, Carretera Cuartel de Valenzuela y sus linderos son: Norte, con vial urbanizado Carretera Cuartel de Valenzuela; Este, parcela 9 de uso Industrial y parcela 4 de uso Comercial resultantes de la reparcelación; Oeste, parcela 8 de uso comercial resultante de la reparcelación y Sur, parcela 3 de uso Equipamiento Primario, parcela 11 de uso Equipamiento Primario Infraestructuras resultantes de la reparcelación y Pista de carros. **Superficie:** CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (5.428,06 m²). **Uso:** Viario Rodado Público. **Origen:** Proviene de parte de Fincas: núm. 33853, núm. 33855, núm. 33858, núm. 33859 y núm. 33860 del Proyecto de Compensación aprobado de la UE. 34.

REFERENCIA CATASTRAL: 5733690WE0053S0001IK

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del documento administrativo de Modificación Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por el/la ciudad autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016.

VALOR.- Un millón setecientos treinta y dos mil doscientos noventa y siete euros y cincuenta céntimos (1.732.297,50 €).

INSCRIPCIÓN: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al folio 103 del tomo 700, libro 699, finca 38244, inscripción 1^a.”

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- ALTA BIEN PATRIMONIAL, PARCELA 6, U.E 34, CUARTEL VALENZUELA.-ACG164.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda que literalmente dice:

“Se propone dar de **Alta**, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA. PARCELA 6. Parcela de terreno sita en el término municipal de Melilla, en el ámbito de la UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. 34 “CUARTEL VALENZUELA”. Tiene forma rectangular (abrazada por parcela 2 de Espacio Libre resultante de la reparcelación descrita anteriormente), situada en la Zona N de la Unidad y sus linderos son los siguientes: Norte, Vial urbanizado Carretera del Cuartel de Valenzuela y parcela 10 viario rodado público, resultante de la reparcelación; Sur, parcela 2 de espacio libre, resultante de la reparcelación, Este, parcela 2 de Espacio Libre y parcela 10 viario rodado público, resultantes de la reparcelación y Oeste parcela 2 de Espacio Libre, resultante de la reparcelación. **Superficie:** TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3.741,83 m²). **Uso:** Viario Rodado Público. **Origen:** Proviene de parte de Finca: núm. 33852 del Proyecto de Compensación aprobado de la UE. 34.

REFERENCIA CATASTRAL: 5733691WE0053S0001JK.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del documento administrativo de Modificación Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por el/la ciudad autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016.

VALOR.- Un millón ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho euros y veintisiete céntimos (1.194.158,27 €).

INSCRIPCIÓN: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al folio 105 del tomo 700, libro 699, finca 38245, inscripción 1^a.”

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- ALTA BIEN PATRIMONIAL, PARCELA 2, U.E. 34, CUARTEL VALENZUELA.- ACG165.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de **Alta**, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA. PARCELA 2. Parcela de terreno sita en el término municipal de Melilla, en el ámbito de la UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. 34 “CUARTEL VALENZUELA”. Tiene forma de trapecio irregular (rodeando parcela 6 Viario: aparcamiento en superficie, plaza pública resultante de la reparcelación), situada en la Zona N de la Unidad y sus linderos son los siguientes: Norte, Vial urbanizado Carretera del Cuartel de Valenzuela, parcela 6 Viario rodado público: aparcamiento público y parcela 10 Viario rodado público resultante de la reparcelación; Sur parcela 7 Uso Equipamiento Secundario y parcela 8 de Uso Equipamiento Secundario resultantes de la reparcelación; Este parcela 8 Equipamiento Secundario resultante de la reparcelación y Oeste parcela 1. **Superficie:** SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (6.724,00 m²). **Uso:** Espacio Libre. **Origen:** Proviene de parte de Fincas: núm. 33852, núm. 33855, núm. 33856 y núm. 33858 del Proyecto de Compensación aprobado de la UE. 34.

REFERENCIA CATASTRAL: 5733672WE0053S0001GK.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del documento administrativo de Modificación Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por el/la ciudad autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016.

VALOR.- Dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta euros y cincuenta y cinco céntimos (2.145.880,55 €)

INSCRIPCIÓN: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al folio 97 del tomo 700, libro 699, finca 38241, inscripción 1^a.”

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- ALTA BIEN PATRIMONIAL, PARCELA 3, U.E. 34, CUARTEL VALENZUELA,- ACG166.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda que literalmente dice:

“Se propone dar de **Alta**, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA. PARCELA 3. Parcela de terreno sita en el término municipal de Melilla, en el ámbito de la UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. 34 "CUARTEL VALENZUELA". Tiene forma de trapecio con un lado circular, situada en la Zona SE de la Unidad y sus linderos son los siguientes: Norte, parcela 5 Viario rodado público, resultante de la reparcelación; Sur, parcela 7 con zona de Viario rodado privado, resultante de la reparcelación; Este Camino de carros y parcela 11 de equipamiento primario infraestructuras de NO CESIÓN, resultante de la reparcelación y Oeste parcela 5 de Viario rodado público, resultante de la reparcelación. 1. **Superficie:** DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.242,00 m²). **Uso:** Equipamiento Primario. **Origen:** Proviene de parte de Fincas: núm. 33853, núm. 33855 y núm. 33861 del Proyecto de Compensación aprobado de la UE. 34.

REFERENCIA CATASTRAL: 5733676WE0053S0001TK.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del documento administrativo de Modificación Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por el/la ciudad autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016.

VALOR.- Setecientos quince mil quinientos seis euros y veintisiete céntimos (715.506,27 €).

INSCRIPCIÓN: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al folio 99 del tomo 700, libro 699, finca 38242, inscripción 1^a."

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SEGREGACIÓN SOLAR, C/ AFRICA Nº 42.- ACG167.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

"Visto aviso del Registro de la Propiedad en relación a la superficie de la registral 3704, propiedad de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la rectificación del acuerdo adoptado el día 19 de enero de 2018, quedando redactado como sigue:

Visto escrito presentado por D. [REDACTED].
núm. [REDACTED], en representación de los herederos de D. [REDACTED].

Pascual, en el que solicita la compra del solar donde se encuentra la edificación de su propiedad, situado en la [REDACTED]

Visto, que el solar sobre el que se asienta dicha edificación es propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, finca registral 3704 y cuya referencia catastral es: [REDACTED].

Visto asimismo el expediente administrativo que se sigue sobre la venta directa de terrenos, propiedad de la Ciudad, en la denominada Explanada de Camellos, sita en el Barrio de Calvo Sotelo, también llamado de la Libertad, así como los acuerdos adoptados por las Comisiones de Gobierno de fechas 19.12.91 y 22.01.92 y, por los Consejos de Gobierno de fechas 22.08.08, 23.07.12 y 28.12.12 **VENGO EN PROPONER al Consejo de gobierno lo siguiente:**

1º.- Se lleve a cabo la siguiente SEGREGACIÓN:

Solar en melilla, en la calle África núm. 42, de 70 m2 de extensión superficial. Linda: derecha entrando con calle pasaje que lo separa de vivienda en calle África núm. 40, izquierda con inmueble núm. 44 de la citada calle África y fondo con pasaje que lo separa de casa núm. 19 de calle de Oceanía.

Referencia Catastral: 4746202WE0044N0001OM.

La finca matriz de la que dicha parcela se segrega es la siguiente:

Terreno en Melilla, al sitio Explanada de Camellos, sin número, con una superficie de **CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA METROS Y CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (40.760,43 m2)**. Linda: Norte, Este y Oeste con terrenos del Estado, con el Barrio Primo de Rivera, con la Carretera de Alfonso XIII, y con las fincas registrales 6590, 6591, 6665 y 6666, y con las fincas segregadas 34.206 y 34.207. Dicho terreno abarca, actualmente, parte de las calles Abad Ponjoan, Falangista Francisco Sopesen, Cabo Ruiz Rodríguez, General Moscardó, África, Nápoles, Japón, Julio Verne, Julio Romero de Torres, Catalina Bárcena, de los Futbolistas Martín Mablona, de Australia, de Oceanía, del Padre Benito Feijoo, del Masajista Manuel Salvador, Samaniego, Juan Garcés Álvarez, todas del Barrio de la Libertad, antes de Calvo Sotelo.

El resto de finca matriz después de la segregación efectuada queda con una superficie de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA METROS Y CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (40.690,43 m2)** conservando los mismos linderos por encontrarse la finca segregada enclavada en el interior de la finca matriz.

2º.- Igualmente VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno al amparo de los artículos 1.2f) del Reglamento de Bienes de las entidades Locales y 361 del Código Civil: “El dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación previa indemnización establecida en los artículos 453 y 454, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno y, al que sembró la renta correspondiente”, lo siguiente:

Se proceda a la VENTA DIRECTA del terreno segregado, propiedad de la Ciudad, situado en [REDACTED], que tiene una superficie de 70,00 m2 y linda: derecha entrando con calle pasaje que lo separa de vivienda en calle [REDACTED] izquierda con inmueble [REDACTED] y fondo con pasaje que lo separa de casa núm. 19 de calle de Oceanía, a los herederos de D. [REDACTED]; D^a [REDACTED] (viuda) con [REDACTED] según “Escritura de adición de herencia núm. 3.348 de fecha 17.10.16 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. [REDACTED].”

VALOR: DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (16.846,20 €). Esta venta se realiza bajo las siguientes condiciones:...”al objeto de evitar especulaciones inmobiliarias, condiciones que se mantendrán por un plazo de 20 años, de conformidad con acuerdo de Consejo de gobierno de 28.12.12:

-Para una futura enajenación, se necesita la autorización expresa de la Ciudad.

-Asimismo, en estos casos la Ciudad se reserva los derechos de tanteo y retracto convencional.

-Igualmente, en estos casos la Ciudad deberá participar en las plusvalías generadas en un porcentaje del 50%.

3º.- FACULTAR a la Presidencia en la firma de la correspondiente escritura.

4º.- Todos los gastos derivados del presente expediente (Notariales, Registrales, Impuestos.....) serán por cuenta de los interesados.”

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- ALTA BIEN PATRIMONIAL, PARCELA 11, U.E. 34, CUARTEL VALENZUELA.- ACG168.20180312.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de **Alta**, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA. PARCELA 11. Parcela de terreno sita en el término municipal de Melilla, en el ámbito de la UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. 34 “CUARTEL VALENZUELA”. Tiene forma sensiblemente trapezoidal con un lado circular, situada en la Zona SE de la Unidad y sus linderos son los siguientes: Norte, parcela 5 Viario rodado Público, resultante de la reparcelación; Sur, Camino de carros; Este, parcela 5 Viario Rodado Público, resultante de la reparcelación y Oeste, parcela 3 de Uso Equipamiento Primario, resultante de la reparcelación. **Superficie:** DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200,00 m2). **Uso:** Equipamiento Primario Infraestructuras.. **Origen:** Proviene de parte de Fincas: núm. 33855 y núm. 33861 del Proyecto de Compensación aprobado de la UE. 34.

REFERENCIA CATASTRAL: 5733677WE0053S0001FK.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del documento administrativo de Modificación Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por el/la ciudad autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016.

VALOR.- Sesenta y tres mil ochocientos veintisiete euros y cincuenta céntimos (63.827,50 €).

INSCRIPCIÓN: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al folio 115 del tomo 700, libro 699, finca 38250, inscripción 1ª.”

El Secretario hace constar que las propuestas presentadas ninguna venía fechada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada